

INE/JGE123/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA PERSONA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO SM-JLI-10/2020

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder

Monterrey	Judicial de la Federación.
Vocal Ejecutivo Local	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2019, el C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Nuevo León, solicitó al Vocal Ejecutivo Local, considerarlo para ocupar la plaza vacante de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán, incluso en otro cargo que correspondiera a su tabulador.

- II. El 22 de noviembre de 2019, el Vocal Ejecutivo Local, solicitó a la DESPEN diversos cambios de adscripción, precisando que proponía al C. David Candila López para ocupar la vacante de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán, misma que se generó por la designación de su titular como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.

- III. El 26 de noviembre de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/3180/2019, la DESPEN rechazó la solicitud de cambio de adscripción, al considerar que la solicitud correspondía a un cambio a solicitud de persona interesada, la cual resultaba improcedente, tomando en consideración los argumentos expuestos en el oficio de referencia.

- IV. El 27 de noviembre de 2019, el C. David Candila López, presentó a la DESPEN un escrito manifestando su interés en ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán, o en cualquier otro Distrito en esa entidad, por urgente necesidad familiar y pidió se le informara si se abriría un segundo periodo para solicitudes de cambios de adscripción a petición de parte, porque el primer periodo de 2019 no había vacantes en el estado de Yucatán con el

mismo nivel tabular del cargo que ocupa, o cualquier otra alternativa para presentar su solicitud.

- V.** El 28 de noviembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/3227/2019, la DESPEN dio respuesta en el sentido de que, el envío de solicitudes de cambios de adscripción a petición de persona interesada debía sujetarse a lo establecido en los artículos 198 y 202, fracción II, del Estatuto anterior y 8 de los Lineamientos, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 16, fracción III y 32, fracción VI, de los Lineamientos, la solicitud resultaba improcedente.
- VI.** El 20 de diciembre de 2019, a través del oficio INE/VS/JLE/NL/1131/2019, la Vocal Secretaria, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, solicitó el cambio de adscripción del miembro del Servicio por razones de salud, en la modalidad de necesidades del servicio, a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán.
- VII.** El 17 de enero de 2020, a través del oficio INE/DESPEN/0164/2020, la DESPEN dio respuesta a la solicitud del 20 de diciembre, realizada por la Vocal Secretaria, de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, señalando los motivos de la improcedencia.
- VIII.** Inconforme con lo anterior, el C. David Candila López controvertió la determinación de improcedencia del cambio de adscripción que solicitó. Asimismo, impugnó los acuerdos INE/JGE07/2020 e INE/JGE08/2020, por los que la Junta, en el primero, aprobó los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio y, en el segundo, realizó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio a concursarse en la segunda convocatoria del concurso público 2019-2020, pues se encontraba la plaza a la cual el miembro del Servicio pretende su cambio de adscripción.
- IX.** El 30 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG300/2020, el Consejo General del Instituto resolvió los recursos de inconformidad promovidos por el C. David Candila López, en el sentido de confirmar la negativa de su cambio de adscripción, así como la declaratoria de vacantes aprobada por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE08/2020.

- X.** Inconforme con lo anterior, el C. David Candila López, el 14 de octubre de 2020, presentó demanda de juicio laboral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo de fecha 28 de octubre de 2020, en el juicio SUP-JLI-29/2020, por el que determinó reencauzar la demanda a la Sala Regional Monterrey por estimarla competente para conocer del mismo.
- XI.** El 29 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, la DESPEN realizó el ofrecimiento formal al miembro del Servicio, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Francisco, Campeche, a fin de favorecer su condición de salud y acercarlo al lugar de residencia de su madre y abuela, sin embargo, el funcionario decidió no aceptar el mismo.
- XII.** El 29 de diciembre de 2020, la Sala Regional Monterrey, emitió la Resolución en el juicio SM-JLI-10/2020, promovido por el C. David Candila López y revocó el Acuerdo INE/CG300/2020 y el oficio INE/DESPEN/0164/2020, por lo que ordenó a la DESPEN, dictaminar la solicitud de cambio de adscripción de la persona del Servicio, tomando en consideración los argumentos precisados en la ejecutoria y, en su caso, lo sometiera a la aprobación de la Junta del INE.
- XIII.** El 19 de marzo de 2021, la Junta, en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo INE/JGE49/2021, dictaminó la improcedencia de la solicitud del cambio de adscripción, y en cumplimiento al Resolutivo *Segundo* del acuerdo, la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/282/2021, de fecha 29 de marzo de 2021 hizo del conocimiento al C. David Candila López, sobre la vacante en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Palenque en el estado de Chiapas.
- XIV.** En respuesta al oficio referido en el numeral anterior, el C. David Candila López, mediante oficio INE/VCEYEC/JDE07/NL0245/2021, de fecha 30 de marzo de 2021 comunicó a la DESPEN no ser de su interés el cambio de adscripción a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- XV.** Mediante oficio INE/JLE/VE/0170/2021, de fecha 29 de marzo del año en curso, el Vocal Ejecutivo Local, solicitó un encargo de despacho para

ocupar temporalmente la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul, ante la ausencia médica del titular por licencia médica, la cual fue autorizada con efectos a partir del 1 de abril del año en curso, mediante oficio INE/DESPEN/0285/2021.

- XVI.** El 6 de abril de 2021, mediante oficio INE/JLE/VS/249/2021, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán, comunicó a la DESPEN el fallecimiento del titular de la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul.
- XVII.** El 17 de abril de 2021, el Vocal Ejecutivo Local, remitió a la DESPEN el Oficio INE/JLE/VE/0210/2021, por el que solicitó que la designación del encargo de despacho de la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul, otorgada desde el 1 de abril de 2021, continuara vigente por lo menos hasta la conclusión de los cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVIII.** El 22 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE73/2021, por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos y un puesto del servicio profesional electoral Nacional, distintos de vocal ejecutivo/ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la segunda convocatoria del concurso público 2019-2020 del Sistema del Instituto Nacional Electoral. En el mismo acuerdo se atendió la solicitud del Vocal Ejecutivo Local, respecto del encargo de despacho del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción materia del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI y 232 del

Estatuto; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos aplicables al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto aprobado el 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio.

- II. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

Los artículos 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad

de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión.

- III. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la DESPEN.

- IV. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y d), y 201, párrafo 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.

- II. El artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; 26, fracciones I y II; y 26, segunda parte, fracción III de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado: para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal; cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate; cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave, así como para facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

- III. Por lo que respecta a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, el 6 de abril del 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento a la DESPEN, el fallecimiento del Titular de dicha Vocalía, lo que motivo que se generara la vacante definitiva de la misma.
- IV. No obstante, tomando en consideración que el 1 de agosto de 2021, el Instituto organizará la jornada de la Consulta Popular, prevista en los *Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1 de agosto de 2021*, y su adenda, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021, el 6 de abril y 9 de junio de 2021, respectivamente, se propone que el cambio de adscripción del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León a la Junta Distrital Ejecutiva

05 al estado de Yucatán, se realice con efectos a partir del 16 de agosto del presente año y mientras tanto esta última continúe ocupada de manera temporal por el funcionario designado en calidad de encargado de despacho por las siguientes razones:

- i. En los próximos días, los órganos delegacionales y subdelegacionales comenzarán con los trabajos relativos a la organización, difusión, desarrollo de la jornada, y cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021.
 - ii. Es indispensable que la estructura de las Juntas Locales y Distritales de las 32 entidades esté debidamente integrada con personal que cuente con el conocimiento y experiencia para operar las actividades inherentes a la Consulta Popular en el territorio de su adscripción.
 - iii. Los equipos de trabajo de los órganos delegacionales y subdelegacionales que atendieron y ejecutaron las actividades antes, durante y después de la Jornada Electoral del pasado 6 de junio, cuentan con la experiencia y conocimientos técnicos necesarios para organizar el proceso de la Consulta Popular 2021.
 - iv. Las actividades en materia de capacitación electoral, siempre resultan complejas en su operación, motivo por el cual se requiere de personal con suficiente experiencia y conocimiento de las características y particularidades propias de cada Distrito para una mejor ejecución de los trabajos en la organización de las elecciones y cualquier ejercicio de participación ciudadana.
 - v. Las actividades por realizar son esencialmente técnico-operativas que requieren del diseño de diversas logísticas para la integración y operación de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se instalarán el día de la jornada, actividades que necesariamente se requieren y se construyen a partir del conocimiento y la experiencia del territorio de cada Distrito.
- V.** Con base en las anteriores consideraciones, cabe referir que el C. Juan Carlos Celis Rebolledo, personal de la Rama Administrativa adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, que se encuentra como encargado de despacho en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul, así como el C. David Candila López, quien ocupa la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de

Nuevo León, cuentan con los conocimientos y la experiencia suficiente para garantizar el buen desarrollo de las actividades de la Consulta Popular en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que fueron los responsables de operar las actividades antes, durante y después de la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, lo cual resulta clave para garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades relativas a la integración de las mesas receptoras de la Consulta Popular 2021 que se detallan a continuación, mismas que justifican su permanencia en sus actuales adscripciones hasta en tanto se concluyan las actividades del ejercicio de participación ciudadana:

- i. Selección y recontratación de las figuras capacitadoras que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia, a través de un procedimiento eficaz que permita recontratar, entre las y los SE y CAE que participaron en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, al personal idóneo para las actividades preparativas de la Consulta Popular de manera eficiente y eficaz.
 - ii. Designación de funcionarios/as e integración de mesas receptoras de la Consulta Popular, con la finalidad de asegurar la instalación de las mesas el 1 de agosto de 2021.
 - iii. Capacitación electoral para la Consulta Popular 2021, a efecto de guiar y asegurar el desarrollo de los conocimientos y habilidades para el desempeño de las actividades a cargo de las distintas figuras involucradas en el desarrollo de la Consulta Popular, en esta línea de acción se establecen los objetivos, periodos de realización, modalidades, temáticas a abordar y materiales didácticos para la capacitación dirigida a quienes participarán en el desarrollo de la Consulta Popular 2021 como instructores e instructoras asistentes, funcionariado de las mesas y como observadores y observadoras.
- VI.** En razón de lo anterior, y a fin de dar continuidad a las tareas que actualmente desarrollan en el marco de la Consulta Popular, las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 07 en los estados de Yucatán y Nuevo León, se considera necesario que el cambio de adscripción del C. David Candila López se realice con efectos a partir del 16 de agosto del año en curso, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey dictada en el juicio SM-JLI-10/2020.

Análisis del cumplimiento de requisitos, por parte del C. David Candila López.

VII. En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto cuenta con Licenciatura en Derecho.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los siguientes periodos:

Cargo	Adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/09/2017	Actualmente	Redistribución
	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	16/08/2013	31/08/2017	Cambio de Adscripción
	Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Ciudad del Carmen, Campeche	16/10/2011	15/08/2013	Concurso Público

El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de septiembre de 2017, de esta manera, cuenta con la antigüedad prevista por los Lineamientos.

VIII. Tomando en consideración los criterios de valoración ya expuestos relacionados con el avance en las actividades de la Consulta Popular 2021, el cambio de adscripción del C. David Candila López en la temporalidad propuesta, atiende y garantizará la debida integración de las juntas distritales involucradas. No obstante, en términos del artículo 26, párrafo primero, fracción IV, y segundo párrafo, fracción III, de los Lineamientos, se tomó en cuenta la situación de salud y familiar de la citada persona, como se ordenó en la sentencia SM-JLI-10/2020.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la persona propuesta, cuenta con el perfil, los conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a la plaza sujeta al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen de procedencia que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del siguiente funcionario:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. David Candila López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de agosto de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica informar el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio SM-JLI-10/2020.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de junio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**